



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.


JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 676

Puerto Asís, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00230-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado:	Afranio Manchego Urango

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda advertidos en auto de fecha 22 de octubre de dos mil veintiuno 2021 notificado por estado el día 25 de octubre de 2021, por cuanto el término para subsanar la respectiva demanda vencía el día 02/11/2021 a la 4:00 p.m., se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

TERCERO. - En firme esta providencia, se ordena archivar la actuación dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza



Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5bd86e867c8dcc4c3e907971610dbc18adbc6bff7bed55e9b1dcaa1b96b
6528**

Documento generado en 08/11/2021 07:52:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**